

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Juez sustanciador: Dr. Ali Lozada Prado.

Dr. Carlos Alfredo Medina Riofrio, Juez Provincial de Pastaza, luego de reintegrarme a funciones por la licencia concedida por calamidad doméstica, de conformidad con la acción de personal que se adjunta en copia, refiriéndome a la Acción Extraordinaria de Protección que se tramita en su despacho signado con el No. **813-21-EP**, cuyo origen es la Acción de Protección No. 16171-2020-00012 presentado por los señores **Rivadeneira Bravo Tarsisio José; Cueva Pasuy Lisseth Alejandra; Cespedes Perrazo Efraín Román; Muñoz Zambrano Luis Daniel; Sarabia Zúñiga Santiago Paúl; Lascano Rodríguez Raúl Alberto; Caita Mucushigua Jairo Oswaldo; Toapanta Verdesoto Asdrubal Nicolás; y, Quito Pinta Angel Walter** en contra del **Ingeniero Edwin Oswaldo Zúñiga Calderón**, en calidad de Alcalde del GAD Municipal del cantón Pastaza y **Abogado Fausto Enrique Gordillo Velasco**, en calidad de Procurador Síndico, además en contra de la **Ingeniera Zoila Elena Guevara Bustos**, Analista de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Pastaza, dando contestación al informe solicitado y que me fue notificado el día 02 de Junio del 2021, a ustedes comedidamente digo:

1.- ANTECEDENTES: Comienzo aclarando que realice voto salvado de minoría en el caso que nos ocupa y de la lectura de la acción extraordinaria se colige que la presente acción es en contra del voto de mayoría suscrita por los señores jueces provinciales: Dres. Tania Masson Fiallos y Juan Sailema Armijo, así pues índico que: Los señores **Rivadeneira Bravo Tarsisio José; Cueva Pasuy Lisseth Alejandra; Cespedes Perrazo Efraín Román; Muñoz Zambrano Luis Daniel; Sarabia Zúñiga Santiago Paúl; Lascano Rodríguez Raúl Alberto; Caita Mucushigua Jairo Oswaldo; Toapanta Verdesoto Asdrubal Nicolás; y, Quito Pinta Angel Walter** en contra del **Ingeniero Edwin Oswaldo Zúñiga Calderón**, proponen acción de protección por cuanto indican: **a) TARSISIO JOSE RIVADENEIRA BRAVO**, *ingresó a laborar bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pastaza mediante Contrato de Trabajo a Plazo Fijo para cumplir las actividades de GUARDIA, desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2014; posteriormente el 06 de febrero del 2015, suscribe un nuevo Contrato de Trabajo a Plazo Fijo, el mismo que regía desde el 02 de enero al 31 de diciembre del 2015 prestando sus servicios en calidad de GUARDIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, Departamento de Planificación; el 20 de enero del 2016, nuevamente suscribe un Contrato pero ahora de Servicios Ocasionales, para cumplir la misma actividad de GUARDIA, pero esta vez cambia el nombre de su puesto como Asistente de Servicios Generales 1, en el Departamento de Seguridad Ciudadana, contrato que duró desde el 04 de enero al 31 de diciembre del 2016; de igual forma, mediante Resolución Administrativa No. 0233-30-12-2016, el Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pastaza, resuelve la renovación de los contratos de servicios ocasionales del listado adjunto en la que consta el nombre del legitimado activo, disponiendo que deberá considerarse para el Servidor Municipal de Apoyo 1, grado 1, el Salario Básico Unificado, establecido por el Gobierno Central, renovándose el contrato hasta diciembre del 2017; con fecha 04 de enero del 2018 suscribe otro Contrato de Servicios Ocasionales vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, para desempeñar las mismas funciones de GUARDIA SEGURIDAD CIUDADANA; y finalmente, con fecha 24 de enero del 2019, suscribe un último Contrato de Servicios Ocasionales, a fin de cumplir con las actividades antes indicadas, el mismo que regía desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Sin embargo fue notificado con la terminación del contrato mediante oficio Cir. No. 396-ALCALDIA-2019 de fecha 01 de agosto del 2019, cuyo texto indica: “(...)”; **b) LISSETH ALEJANDRA CUEVA PASUY**, “(...)En el mes noviembre del 2014, la señorita ingresó a laborar bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza mediante Contrato de Trabajo para cumplir las actividades de INSPECTORA DEL SEROTP, desde el 01 de noviembre al 31 de diciembre del*

2014; posteriormente suscribe un nuevo Contrato de Trabajo a Plazo Fijo, el mismo que regía desde el 02 de enero al 31 de diciembre del 2015 prestando sus servicios en calidad de INSPECTORA DEL SEROTP; en febrero del 2016 nuevamente suscribe un Contrato pero ahora de Servicios Ocasionales, para cumplir la actividad de ASISTENTE SERVICIOS GENERALES 1 en el Departamento Seguridad Ciudadana (Guardia), hasta 31 de diciembre del 2016; de igual forma, mediante Resolución Administrativa No. 0233-30-12-2016, el Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pastaza, resuelve la renovación de los contratos de servicios ocasionales del listado adjunto en la que consta el nombre del legitimado activo, disponiendo que deberá considerarse para el Servidor Municipal de Apoyo 1, grado 1, el Salario Básico Unificado, establecido por el Gobierno Central, renovándose el contrato hasta diciembre del 2017; en enero del 2018 suscribe otro Contrato de Servicios Ocasionales vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, para desempeñar las mismas funciones; y finalmente, en enero del 2019, suscribe un último Contrato de Servicios Ocasionales, a fin de cumplir con las actividades antes indicadas, el mismo que regía desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Sin embargo, fue notificada con la terminación del contrato mediante Oficio No. 255-ALCALDIA-2019 de fecha 03 de junio del 2019, cuyo texto indica: (...);

c) EFRAIN ROMAN CESPEDES PERRAZO, “(...)En el mes de febrero del 2016 el señor ingresó a laborar bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza mediante Contrato de Servicios Ocasionales para cumplir las actividades de Asistente de Servicios Generales 1, en el Departamento de Seguridad Ciudadana, es decir de GUARDIA, contrato que duró desde el 01 de febrero al 31 de diciembre del 2016; mediante Resolución Administrativa No. 0233-30-12-2016, el Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pastaza, resuelve la renovación de los contratos de servicios ocasionales del listado adjunto en la que consta el nombre del legitimado activo, disponiendo que deberá considerarse para el Servidor Municipal de Apoyo 1, grado 1, el Salario Básico Unificado, establecido por el Gobierno Central, renovándose el contrato hasta diciembre del 2017; con fecha 04 de enero del 2018 suscribe otro Contrato de Servicios Ocasionales vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, para desempeñar las mismas funciones de GUARDIA SEGURIDAD CIUDADANA; y finalmente, con fecha 24 de enero del 2019, suscribe un último Contrato de Servicios Ocasionales, a fin de cumplir con las actividades antes indicadas, el mismo que regía desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. El mismo que fue notificado con la terminación del contrato mediante oficio Cir. No. 587-ALCALDIA-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019 (...);

d) LUIS DANIEL MUÑOZ ZAMBRANO, “(...) En el mes de marzo del 2017 el señor ingresó a laborar bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza mediante Contrato de Servicios Ocasionales para cumplir las actividades de Asistente de Servicios Generales 1, Guardias de Seguridad Departamento de Seguridad Ciudadana, contrato que duró desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del 2017; con fecha 04 de enero del 2018 suscribe otro Contrato de Servicios Ocasionales vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, para desempeñar las mismas funciones de GUARDIA SEGURIDAD CIUDADANA; y finalmente, con fecha 24 de enero del 2019, suscribe un último Contrato de Servicios Ocasionales, a fin de cumplir con las actividades antes indicadas, el mismo que regía desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Sin embargo, mediante oficio Cir. No. 395-ALCALDIA-2019 de fecha 01 de agosto del 2019 (...);

e) SARABIA ZUÑIGA SANTIAGO PAUL, “(...)En el mes de marzo del 2017 el señor ingresó a laborar bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza mediante Contrato de Servicios Ocasionales para cumplir las actividades de Asistente de Servicios Generales 1, Guardias de Seguridad Departamento de Seguridad Ciudadana, contrato que duró desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del 2017; con fecha 04 de enero del 2018 suscribe otro Contrato de Servicios Ocasionales vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, para desempeñar las mismas funciones de GUARDIA SEGURIDAD CIUDADANA; y finalmente, con fecha 24 de enero del 2019, suscribe un último Contrato de

Servicios Ocasionesales, a fin de cumplir con las actividades antes indicadas, el mismo que regía desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Sin embargo, mediante oficio Cir. No. 399-ALCALDIA-2019 de fecha 01 de agosto del 2019 (...); f) LASCANO RODRIGUEZ RAUL ALBERTO, “(...) En el mes de febrero del 2017 el señor ingresó a laborar bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza mediante Contrato de Servicios Ocasionesales para cumplir las actividades de Asistente de Servicios Generales 1, Departamento de Obras Públicas Área de Parques y Jardines (Jornalero), contrato que duró desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del 2017; con fecha 04 de enero del 2018 suscribe otro Contrato de Servicios Ocasionesales vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, para desempeñar las mismas funciones de ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES 1 (Jornalero); y finalmente, con fecha 24 de enero del 2019, suscribe un último Contrato de Servicios Ocasionesales, a fin de cumplir con las actividades antes indicadas, el mismo que regía desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. El mismo que fue notificado con la terminación del contrato mediante oficio Cir. No. 587-ALCALDIA-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019 (...); g) CAITA MUCUSHIGUA JAIRO OSWALDO, “(...)En el mes de marzo del 2017 el señor ingresó a laborar bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza mediante Contrato de Servicios Ocasionesales para cumplir las actividades de Asistente de Servicios Generales 1, Guardias de Seguridad Departamento de Seguridad Ciudadana, contrato que duró desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del 2017; con fecha 04 de enero del 2018 suscribe otro Contrato de Servicios Ocasionesales vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, para desempeñar las mismas funciones de GUARDIA SEGURIDAD CIUDADANA; y finalmente, con fecha 24 de enero del 2019, suscribe un último Contrato de Servicios Ocasionesales, a fin de cumplir con las actividades antes indicadas, el mismo que regía desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. El mismo que fue notificado con la terminación del contrato mediante oficio Cir. No. 587-ALCALDIA-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019; h) ASDRUBAL NICOLAS TOAPANTA VERDESOTO, “(...) ingresó a laborar bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza mediante Contrato de Servicios Ocasionesales para cumplir las actividades de Asistente de Servicios Generales 1, Guardias de Seguridad Departamento de Seguridad Ciudadana, contrato que duró desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del 2017; con fecha 04 de enero del 2018 suscribe otro Contrato de Servicios Ocasionesales vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, para desempeñar las mismas funciones de GUARDIA SEGURIDAD CIUDADANA; y finalmente, con fecha 24 de enero del 2019, suscribe un último Contrato de Servicios Ocasionesales, a fin de cumplir con las actividades antes indicadas, el mismo que regía desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Sin embargo fue notificado con la terminación del contrato mediante oficio Cir. No. 401-ALCALDIA-2019 de fecha 01 de agosto del 2019 (...); e, i) QUITO PINTA ANGEL WALTER “(...)ingresó a laborar bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza mediante Contrato de Servicios Ocasionesales para cumplir las actividades de Asistente de Servicios Generales 1, GUARDIAS DE SEGURIDAD DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA, contrato que duró desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del 2017; con fecha 04 de enero del 2018 suscribe otro Contrato de Servicios Ocasionesales vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, para desempeñar las mismas funciones de GUARDIA SEGURIDAD CIUDADANA; y finalmente, con fecha 24 de enero del 2019, suscribe un último Contrato de Servicios Ocasionesales, a fin de cumplir con las actividades antes indicadas, el mismo que regía desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. El mismo que fue notificado con la terminación del contrato mediante oficio Cir. No. 587-ALCALDIA-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019 (...);

1.2.- Los legitimados activos presentan recurso de apelación a la sentencia de mayoría dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Pastaza, con fecha 27 de octubre del 2020, al encontrarse inconformes con la decisión. **1.3.-** La Sala Provincial de la Corte de Justicia de Pastaza con voto de mayoría emite sentencia, rechazando el Recurso de Apelación, por ende confirmando la sentencia subida en grado.

1.4.- En mi caso, el suscrito emitió voto de minoría, “VOTO SALVADO”, en la cual en la parte pertinente dispuse: *“Se desecha el Recurso de Apelación propuesto por los legitimados activos; **CESPEDES PERRAZO EFRAIN ROMAN; MUÑOZ ZAMBRANO LUIS DANIEL; SARABIA ZUÑIGA SANTIAGO PAUL; LASCANO RODRIGUEZ RAUL ALBERTO; CAITA MUCUSHIGUA JAIRO OSWALDO; TOAPANTA VERDESOTO ASDRUBAL NICOLAS;** y, **QUITO PINTA ANGEL WALTER,** confirmando la sentencia de mayoría venida en grado con la motivación aquí esgrimida. 7.2.- Se acepta el recurso de Apelación propuesto por **TARSISIO JOSE RIVADENEIRA BRAVO** y **LISSETH ALEJANDRA CUEVA PASUY,** y se declara la vulneración de sus derechos constitucionales a la motivación, trabajo e igualdad, consecuencia de aquello es que como medida de reparación integral se dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza: 7.2.1) Dejar sin efecto el oficios circular 587-ALCALDIA-2019 de fecha 4 de diciembre del 2019, 396-ALCALDÍA-2019 de fecha 1 de agosto del 2019, 255- ALCALDÍA-2019 de fecha 3 de agosto del 2019. 7.2.2.- Restituir a sus cargos a los legitimados activos de manera inmediata, bajo la modalidad del Código de Trabajo, es decir serán vinculados a la institución con contratos indefinidos por así disponer la Constitución y el Ministerio de Relaciones Laborales a través del acuerdo MDT-2019-373, mismo que entró en vigencia el 17 de diciembre del 2019. 7.2.3.- Ponerse al día en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social 7.2.4.- Pagar los haberes mensuales y más beneficios de ley que dejaron de percibir por haber sido desvinculados de manera inconstitucional. Para la determinación del monto correspondiente a la reparación económica relativa a los haberes dejados de percibir, se estará a lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia 004-13-SAN-CC dentro del caso 0015-10-AN de 13 de junio de 2013. 7.2.5.- Como medida de no repetición se dispone Informar a todos sus empleados y trabajadores, el régimen laboral al que se encuentran sujetos y las acciones que está tomando para garantizar dicho régimen. 7.2.6.- Capacitar a través de las UATH a todos los servidores públicos en temas de derecho laboral, derecho constitucional y derechos humanos. 7.2.6.- El cumplimiento de esta sentencia será verificada por la Defensoría del Pueblo de Pastaza, para lo cual se oficiará a la Delegación Provincial en Pastaza. 7.2.7.- Oficiarse a la Procuraduría General del Estado haciéndole conocer de esta sentencia, para los fines correspondientes.”* **1.5.** La presente acción extraordinaria de protección es interpuesta por los señores **Rivadeneira Bravo Tarsisio José; Cueva Pasuy Lisseth Alejandra; Cespedes Perrazo Efrain Román; Muñoz Zambrano Luis Daniel; Sarabia Zúñiga Santiago Paúl; Lascano Rodriguez Raúl Alberto; Caita Mucushigua Jairo Oswaldo; Toapanta Verdesoto Asdrubal Nicolás; y, Quito Pinta Angel Walter,** en contra de la sentencia de mayoría compuesta por la Dra. Tania Masson Fiallos y Dr. Juan Sailema Armijo, razón por la cual entendería que la acción extraordinaria de protección va en contra de la sentencia de mayoría, por cuanto con mi Voto Salvado no he vulnerado derechos constitucionales de los recurrentes.

2.- BASE NORMATIVA.- Mi voto salvado lo fundamenté en derecho con la siguiente normativa: La Constitución de la República del Ecuador indica: *“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*, concordante con el literal m), numeral 7, del artículo 76, establece el derecho de las personas a: *“recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*. **2.2.-** Por otro lado La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 8, numeral 2, establece que durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: *“...h) Derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior”*. **2.3.-** La Constitución de la República ha establecido en el Art. 88 la vigencia de la garantía jurisdiccional de Protección, habiendo de manera clara determinado las condiciones, requisitos y circunstancias en que ésta opera, para lo cual se

establece que: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. 2.4.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional indica: “Art. 6.- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución...”. 5.6.- Concordantemente con lo antes indicado el Art. 10.3 y 10.8 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional instituye: “Contenido de la demanda de garantía.- La demanda, al menos, contendrá: ...3. La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño...” “8. Los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales...” 5.7.- La Corte Constitucional indica en la sentencia No 0030-18-SEP-CC dentro del caso No 0290-10-EP (...) “ha quedado establecido que la autoridad nominadora, y la Dirección de Talento Humano, están en la obligación de vigilar en todo momento que el ingreso de personal a una institución pública se realice de manera regular; esto es, en observancia de las normas constitucionales y legales. Por lo tanto, el servidor en cuestión no debería ser afectado por la negligencia del personal de la entidad pública al momento de otorgar y registrar un nombramiento...”. 5.8.- Así también consecuencia de la sentencia No. 018-18-SIN-CC, el Ministerio de Trabajo dictó el Acuerdo Ministerial MDT-2019-373, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 102 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dictan directrices sobre estas contrataciones y que indica en su Art. 10 lo siguiente: “Art. 10.- Directrices de aplicación para los contratos de servicios ocasionales. – Las UATH institucionales o quien haga sus veces, luego de la verificación de su nómina de contratos de servicios ocasionales, de los cuales no contemplen actividades administrativas en función a los criterios contenidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-098, deberán pasar al régimen del Código del Trabajo, para lo cual se considerará lo siguiente: En el caso de contratos de servicios ocasionales celebrados a partir del 2 de agosto de 2018 y que por consecuencia tengan más de noventa (90) días contados a partir de la fecha de inicio de sus actividades, se procederá con la terminación del contrato e inmediatamente se suscribirá un nuevo contrato de trabajo a tiempo indefinido con la misma persona”. “DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. - Las UATH institucionales para la implementación de lo establecido en el presente Acuerdo, cuyo objeto es la presentación y/o validación ante el Ministerio del Trabajo, tendrán el término de 30 días para la presentación de la información a partir de su publicación en el Registro Oficial”.*

NOTIFICACIONES:

De ser necesario notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo institucional: carlos.medinar@funcionjudicial.gob.ec

Con lo que doy por contestado al Informe requerido por ustedes.

Cordialmente.

Dr. Carlos Alfredo Medina Riofrio.
JUEZ PROVINCIAL DE PASTAZA

